PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5



JUICIO: RODRÍGUEZ PATRICIA VIVIANA c/ BORRAS SERGIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE: 986/12

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022

AUTOS Y VISTOS: el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 23/12/2021 dictada en estos autos caratulados "RODRÍGUEZ PATRICIA VIVIANA c/ BORRAS SERGIO s/ COBRO DE PESOS", y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La representación letrada de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 23/12/2021, dictada por la Sala V de la Cámara de Apelación del Trabajo.

Denuncia la existencia de un error en la parte resolutiva, en tanto se omite poner en palabras la cifra total de la condena.

Corrido traslado del planteo al demandado, éste deja vencer el plazo sin contestar.

II. Asiste razón a la recurrente, toda vez que de la lectura de los considerandos de la sentencia y de la planilla de liquidación de los rubros procedentes, surge que la condena es por la suma de \$ 280.142,50, no obstante lo cual, en el punto I de la resolutiva se consignó "PESOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$280.142,50)"; en vez de "PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$280.142,50)

1

JUICIO: RODRIGUEZ PATRICIA VIVIANA c/ BORRAS SERGIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N $^{\circ}$ 986/1

NRO.SENT: 276 - FECHA SENT: 14/11/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CONCASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039, Fecha:11/11/2022; CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297, Fecha:14/11/2022; CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461, Fecha:14/11/2022;

Por todos los motivos expuestos, corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora y corregir el punto resolutivo I de la sentencia de fecha 23/12/2021. Así lo declaro.

III. No se imponen costas ni se regulan honorarios, toda vez que la aclaratoria se origina en un error del órgano jurisdiccional (art. 61 CPCC). Así lo declaro.

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADRIÁN MARCELO R. DÍAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Sr. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora contra la sentencia de fecha 23/12/2021, por lo considerado. En consecuencia, MODIFICAR el punto resolutivo I de la sentencia impugnada, el que quedará redactado de la siguiente manera: "I) HACER LUGAR PARCIALMENTE LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha 12 de abril de 2021, conforme lo considerado. En consecuencia, MODIFICAR el punto I. de la parte dispositiva, la que quedará redactada de la siguiente manera: "I. HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA incoada por la Srta. Rodríguez Patricia Viviana, DNI Nº 27945457, contra Borras Sergio CUIT Nº 20-18546506-4 condenándose al accionado al pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$280.142,50) en concepto de: antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, días trabajados, diferencias de SAC año 2008/2009; SAC proporcional año 2010, vacaciones no gozadas 2010, multa arts. 1 y 2 ley 25.323, multa art 80 LCT y diferencias salariales, suma que deberá ser depositada en el plazo de 10 días de ejecutoriada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y concordantes del C. P. L., en una cuenta abierta en el Banco Tucumán sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, Juzgado y Secretaría, conforme lo merituado. VI. REGULAR HONORARIOS a los profesionales intervinientes: Dra. Verónica D'Amato en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS

2

JUICIO: RODRIGUEZ PATRICIA VIVIANA c/ BORRAS SERGIO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. Nº 986/1

NRO.SENT: 276 - FECHA SENT: 14/11/2022

Certificado Digital:

NOVENTA Y CINCO CON 46/100 (\$30.395,46); Dra. María Gabriela Córdoba en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 46/100 (\$30.395,46); Dr. Eduardo Brito en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 47/100 (\$7.470,47); Dr. Carlos Raúl Rivas en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 (\$11.579,22); Dra. Luisina Gatti en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 (\$11.579,22) y CPN Agustín José Jorrat en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON 85/100 (\$5.602,85), conforme se considera"

II. SIN COSTAS NI HONORARIOS, conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA ADRIÁN MARCELO R. DÍAZ CRITELLI

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Certificado Digital: